



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 007-2008-MTC/16

Lima, 28 FEB 2008

Vista, la Carta CC 330-2007 de la Concesión Canchaque, para que se apruebe el estudio de impacto ambiental para las obras y el mantenimiento de los tramos viales Empalme 1B- Buenos Aires – Canchaque, Programa Costa – Sierra, elaborado por la empresa IT&D;

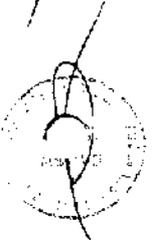
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, con fecha con fecha 09 de febrero de 2007 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales Empalme 1B- Buenos Aires – Canchaque;

Que, la Sección XIII referida a las Consideraciones Socio Ambientales del mencionado Contrato de Concesión, establece en su Cláusula 13.6, que el concesionario deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGASA) para su evaluación y aprobación, previa presentación al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, para opinión técnica favorable, el estudio de impacto ambiental a nivel definitivo que comprenda las



actividades de construcción, mantenimiento y explotación, debiendo remitir copia del mismo al Regulador;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula 6.6. el Concedente dispondrá de un plazo máximo de cuarenta (40) días, a partir de recibido el Estudio Definitivo de Ingeniería, para emitir las observaciones correspondientes o para aprobar el estudio presentado, para lo que el Regulador deberá emitir su opinión, la que deberá ser remitida al Concedente para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 034-08-GG-OSITRAN, el organismo Regulador, emite su opinión con relación a la subsanación de las observaciones formuladas al Estudio Definitivo de Ingeniería, elaborado por la empresa Concesión Canchaque S.A., opinando que éstas se encuentran ya levantadas, de acuerdo a los informes técnicos elaborados por sus especialistas;

Que, mediante Ley N° 27446, que aprueba el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se estableció que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación;

Que, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

Que, en ese sentido, IT&D, empresa consultora que elaboró el estudio de impacto ambiental sub exámine, consta inscrita en el referido Registro, conforme lo precisa la Resolución Directoral N° 083-2007-MTC/16, bajo el Registro REIA N° 0119-07;

Que, mediante Informe N° 005-2008-MTC/16.RTK el coordinador de proyectos en concesión de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, recomienda, concluida la revisión del levantamiento de observaciones de carácter social y ambiental, aprobar el estudio de impacto ambiental bajo revisión, sobre la base de los Informes N° 001-2008-MTC/16.EIZN y N° 001-2008-MTC/16.LCBR;

Que, asimismo, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 010-2008-MTC/16.RTK, sobre la base del Informe N° 005-2008-MTC/16.LCBR, el presente estudio de impacto ambiental, ha contado en el transcurso de su evaluación con la opinión técnica por parte del INRENA, N° 227-07-INRENA-OGATEIRN-UGAT, la misma que fue tomada en consideración durante el proceso de evaluación del presente documento socio ambiental, siendo además importante mencionar que en el presente caso, no se requeriría la opinión técnica favorable del INRENA, tal como lo señala la cláusula 13.6 del Contrato de Concesión, por cuanto, ésta es requerida en caso un proyecto modifique el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna silvestre ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, tal como lo señala el artículo 64° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 007-2008-MTC/16

Lima, 08 FEB 2008

Que, se ha emitido el Informe legal N° 006-2008-MTC.16.RZC, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los informes técnicos emitidos por los especialistas social y ambiental, así como el coordinador de proyectos en concesión, resultaría procedente emitir la resolución directoral de aprobación del presente estudio de impacto ambiental presentado;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27746 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el estudio de impacto ambiental para las obras y el mantenimiento de los tramos viales Empalme 1B- Buenos Aires – Canchaque, Programa Costa – Sierra, elaborado por la empresa IT&D., por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la empresa Concesión Canchaque S.A., al OSITRAN, y al INRENA, para los fines que consideren pertinentes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Paola Naccarato de Del Masiro
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

